



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 061-2014-PD-OSITRAN

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTOS:

La Nota Nº 264-14-GAF-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Oficio Nº 222-2014/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Informe Nº 082-14-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de setiembre de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de febrero de 2014, OSITRAN convocó al Concurso Público Nº 001-2014-OSITRAN, según relación de ítems, para la contratación del servicio de alquiler de 12 camionetas para apoyar las labores de supervisión In Situ de los contratos de concesión de carreteras, por un valor referencial de S/. 2'612,816.18 (Dos Millones Seiscientos Doce Mil Ochocientos Dieciséis con 18/100 Nuevos Soles). La Buena Pro de los ítems 2, 3, 4, 6 y 7 fueron adjudicados inicialmente al Consorcio V&E CAS Servicios E.I.R.L. y GJR CASTRO E.I.R.L., mientras que los ítems 9, 10 y 12, a la empresa Inversiones Gral. S.A.C;

Que, el 13 de mayo de 2014, se notifica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la pérdida de la buena pro de las mencionadas empresas por no haber cumplido con presentar la documentación necesaria para la suscripción de los respectivos contratos. Por ello, mediante Carta Nº 314-2014-GAF-OSITRAN del 28 de mayo de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas - GAF comunicó al Consorcio & Compañía del Norte S.A.C. (en adelante el Impugnante) que al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación de los ítems 2, 3, 6 y 12, al amparo del numeral 3 del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se le otorgaba la Buena Pro de los mismos, requiriéndosele la documentación necesaria para la suscripción del contrato, a fin que sea presentada en un plazo máximo de 7 días hábiles;

Que, con Carta Nº 381-14-GAF-OSITRAN notificada el 4 de julio de 2014, la GAF le informa al Impugnante que ha perdido la Buena Pro de los mencionados ítems debido a que no cumplió con presentar toda la documentación necesaria para la suscripción del contrato en el plazo legal, de conformidad con el Informe Nº 004-2014-MGV-GAF-OSITRAN del 30 de junio de 2014;

Que, el 8 de julio de 2014, el Impugnante interpone "Recurso de Reconsideración" ante OSITRAN contra la Carta Nº 381-14-GAF-OSITRAN y el Informe Nº 004-2014-MGV-GAF-OSITRAN, en aplicación del artículo 208 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, solicitando que se dejen sin efecto ambos documentos y se disponga la suscripción de contrato correspondiente con su representada;

Que, con Oficio Nº 323-14-GAF-OSITRAN del 10 de julio de 2014, la GAF remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Impugnante, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, según el cual el



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Tribunal es el competente para resolver los recursos de apelación cuando deriven de concursos públicos. En respuesta, el 15 de agosto de 2014, con Oficio N° 222-2014/TCE, el Tribunal devolvió los actuados a OSITRAN a fin que resuelva en aplicación del numeral 1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que durante la fase de selección, contra los actos materia de impugnación, los postores se encuentran habilitados a interponer el recurso de apelación, para lo cual cuentan con un plazo de 8 días hábiles en el caso de Licitaciones y Concursos Públicos, el cual se computa desde que se tomó conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, respecto a la autoridad competente ante la que se debe presentar y que debe resolver el recurso de apelación, el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que tratándose de un Concurso Público, el recurso de apelación debe ser presentado ante el Tribunal de Contrataciones del OSCE y resuelto por dicha autoridad. Asimismo, en aquellos procesos convocados por relación de ítems, el proceso principal determina ante quien se presenta la apelación. Por lo tanto, dado que en el presente caso el proceso principal fue un Concurso Público, el Impugnante debió presentar su recurso de apelación ante el Tribunal, por ser éste el competente para resolver dicha controversia;

Que, el Impugnante además de no presentar un recurso de apelación como establece la normativa de contrataciones, sino de reconsideración, lo interpuso ante OSITRAN, entidad que carece de competencia para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el competente es el Tribunal del OSCE;

Que, el numeral 1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el recurso será declarado Improcedente cuando la Entidad, que en este caso es OSITRAN, carezca de competencia para resolverlo;

Que, en la misma línea, el artículo 114 del Reglamento aludido, que establece el contenido de la resolución de la Entidad al resolver el recurso, dispone que *"Al ejercer su potestad resolutive, la Entidad deberá resolver de una de las siguientes formas: (...) 4. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 111, la Entidad lo declarará Improcedente"*;

Que, mediante el Informe N° 082-14-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de setiembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el correspondiente Informe técnico legal de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando que se declare Improcedente el recurso interpuesto por el Impugnante, el mismo que este despacho hace suyo;

De conformidad con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el Recurso interpuesto por el Consorcio & Compañía del Norte S.A.C., contra el acto por el cual se dejó sin efecto la Buena Pro de los ítems 2, 3, 6 y 12 del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, adjudicados a su favor, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el Informe N° 082-14-GAJ-OSITRAN, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 082-14-GAJ-OSITRAN, al Consorcio & Compañía del Norte S.A.C., así como a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en aplicación del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realice el deslinde de responsabilidades que corresponda, de ser el caso, por no haberse resuelto el recurso en el plazo establecido por ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva



Reg. Sal. 33591



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

